



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Sé entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 174

Miércoles 7 de Agosto, de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 17 de Julio de 1946 sobre régimen especial para la prestación del servicio militar por los nacionales residentes en países extranjeros no limítrofes con España.** («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Por el Decreto-Ley número mil ochocientos treinta, de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos veintisiete, se concedió un régimen especial para la prestación del servicio militar a aquellos nacionales que, por residir habitualmente en países de Ultramar lejanos a la Patria, habrían de encontrar dificultades, algunas veces insuperables, para llevar a efecto, en tiempo oportuno, su incorporación a las filas del Ejército o de la Marina.

El referido Decreto-Ley que instituye este régimen especial, hasta ahora vigente, impone la entrega por los interesados de cuotas en metálico para tener opción al beneficio de la exención temporal o total, según los casos, del servicio militar.

Tales exenciones deben fundamentarse no en la situación económica de los interesados, sino en las dificultades que puedan presentárseles para la vuelta a España, que no han de ser las mismas para los residentes en países próximos y para los que lo hacen en lejanos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

**Artículo primero.** Los españoles que en primero de Agosto del año anterior a que les corresponda ser alistados para el servicio militar en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, según los casos, residan fuera de España en países o zonas

no limítrofes con ella ni con territorios de su Soberanía o de su Protectorado en Marruecos, podrán, a petición suya, obtener prórrogas sucesivas de incorporación a dichos Ejércitos, de dos años de duración cada una de ellas, mediante el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se señalan.

**Artículo segundo.** Los individuos acogidos al régimen que establece la presente Ley podrán disfrutar las referidas prórrogas bianuales mientras sigan residiendo en los países en que tiene aplicación esta disposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de movilización estarán obligados a presentarse en territorio de Soberanía española para recibir instrucción militar y a prestar servicio activo cuando sean llamados y movilizados los del reemplazo a que pertenecen.

**Artículo tercero.** Los nacionales que beneficiados con esta Ley regresaran a España para domiciliarse en ella antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad, estarán obligados a cumplir su servicio militar.

En el caso de que el citado regreso se llevase a efecto después de haber cumplido el individuo la citada edad de treinta y dos años, quedará el interesado en la misma situación militar de su reemplazo, sin estar obligado a cumplir su servicio militar en filas.

**Artículo cuarto.** Los que deseen acogerse al régimen que establece esta Ley deberán solicitarlo por sí mismos, o por medio de sus representantes legales, antes de primero de Agosto del año anterior al que les corresponda ser alistados, mediante petición escrita dirigida a los Cónsules habilitados al efecto, a la que unirán los documentos y justificantes que se determinen por los respectivos Ministerios.

**Artículo quinto.** Durante el último trimestre de cada año, los individuos que se encuentren insertos dentro del régimen que se establece deberán pasar revista anual ante el Cónsul más próximo al lugar de su residencia, personalmente si residen en la misma población, o por escrito, en caso contrario.

Al pasar la revista correspondiente al primer año, los mozos a que se refiere

esta Ley jurarán ante el Cónsul respectivo, y con la mayor solemnidad posible, la Bandera de la Patria, y en los años sucesivos hasta la obtención de la licencia absoluta, reproducirán dicho juramento por escrito o de palabra, como acto de homenaje a la Patria y reconocimiento de su Soberanía.

**Artículo sexto.** Si los individuos beneficiados con la presente Ley, comprendidos dentro de las situaciones militares vigentes, pero de edad no inferior a treinta y dos años, regresaran a territorio nacional para domiciliarse en él o se trasladaren a países en los que no es de aplicación esta disposición para idénticos fines, serán incorporados a sus respectivos reemplazos, y seguirán a partir de tal momento sus vicisitudes.

Si los que regresasen a la Patria o se trasladasen a los países citados en el párrafo anterior para los fines indicados fueran de edad menor de los referidos treinta y dos años, harán su presentación a las respectivas autoridades y serán destinados e incorporados al Ejército de Tierra, de Mar o de Aire con el primer reemplazo que se llame a filas, cuyas vicisitudes seguirán hasta que dicho reemplazo pase a situación de reserva, en cuyo momento pasarán definitivamente a formar parte del reemplazo de su alistamiento, cuya suerte seguirán en lo futuro.

**Artículo séptimo.** Los que se acojan a este régimen especial podrán, no obstante lo preceptuado en el artículo anterior, trasladarse temporalmente a los territorios nacionales, sin pérdida de derechos que se les otorga, siempre que dicha estancia no exceda del plazo máximo anual de cuatro meses. Sólo en casos excepcionales y, previa autorización, podrá ampliarse este plazo por un mes más.

**Artículo octavo.** No se autorizará a los individuos que hayan optado por el régimen que establece esta Ley a trasladarse temporalmente a los países en que no tiene aplicación la citada. Sólo en casos plenamente justificados por circunstancias extraordinarias, podrá, a petición de los interesados, otorgárseles autorización por el Ministerio de Asuntos Exteriores, visto el informe del Cón-



sul respectivo, y de acuerdo con los Ministerios de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, según los casos.

La expresada autorización en ningún caso se otorgará por un plazo mayor de tres meses.

Artículo noveno. Los beneficiados con el régimen especial que se implanta, que residan con sus padres o tutores en los países extranjeros en que el mencionado tiene aplicación, podrán a petición propia, y conservando sus derechos, obtener permiso para residir en territorio nacional a fin de continuar estudios ya comenzados a aprobar en Establecimientos nacionales, siempre que la residencia de sus padres o tutores en dichos países no sea inferior a cinco años. Los citados permisos se otorgarán por períodos de un año y no podrán exceder de un total de dos, siendo condición precisa justificar tales peticiones en la forma que determinen los respectivos Ministerios.

Artículo décimo. Los individuos acogidos a la presente disposición que regresen o entren por primera vez en territorio nacional, aunque sea temporalmente, sin autorización, se entenderá que han renunciado a los beneficios, y deberán presentarse en un plazo de veinte días, a partir de su llegada, a las Autoridades militares respectivas, poniéndose a su disposición para cumplir sus deberes militares.

Si pasado el expresado plazo de veinte días no hubiesen efectuado su presentación, incurrirán en los castigos y responsabilidades que para prófugos señalan las Leyes de Reclutamiento.

Igualmente se entenderá que han renunciado al régimen de esta Ley e incurrirán en las mismas responsabilidades los que trasladen su residencia sin autorización a países en que este régimen no tiene aplicación.

En las mismas responsabilidades incurrirán aquellos individuos comprendidos en el artículo sexto de esta Ley que, debiendo prestar servicio militar, no lleven a cabo su presentación a las Autoridades militares, a fin de ser incorporados al reemplazo previsto en el citado artículo.

Artículo undécimo. Los individuos acogidos a esta Ley que hayan regresado a España con permiso, o que con autorización se hayan ausentado a países en que la Ley no tiene aplicación, y que una vez finalizado el plazo autorizado continuasen en territorio nacional o en los países en que no es aplicable la presente Ley, según los casos, sin ponerse a la disposición de las Autoridades competentes, incurrirán en los castigos y responsabilidades que para los prófugos determinan las anteriormente señaladas Leyes de Reclutamiento.

En las mismas responsabilidades incurrirán los que, caducada la autorización para residir en los territorios nacionales por razón de estudios que se les hubiera concedido, sigan residiendo en ellos sin presentarse a las Autoridades para prestar servicio en la forma ordinaria.

Artículo duodécimo. Los individuos comprendidos en esta disposición que por faltas que cometan no estén incurso en mayores responsabilidades, con arreglo a lo que disponen los artículos anteriores, y dejen de pasar la revista anual ante los Consulados o viajen o cambien de residencia sin dar debido

conocimiento, serán castigados con una multa de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas por la primera falta, de cincuenta a quinientas por la segunda y de cien a mil por las sucesivas.

Artículo décimotercero. Aquellos nacionales residentes en los países en que tiene aplicación esta Ley, beneficiados actualmente con el derecho de exención que el Decreto-Ley de veintisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete concede, podrán participar de las ventajas que establece la nueva modalidad, cesando en el pago de cuotas, pero sin derecho a devolución de las ya entregadas para tales efectos.

Artículo décimocuarto. Aquellos individuos que actualmente se encuentran comprendidos en el mencionado Decreto-Ley de veintisiete de Octubre o en el futuro pudieran acogerse al mismo, y que por no residir en los países en que se admite ahora este nuevo régimen especial no pueden optar a los beneficios que al presente se implantan, continuarán con iguales derechos y beneficios que las actuales disposiciones oficiales les conceden.

Artículo décimoquinto. Por los Ministerios de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire se dictarán las órdenes complementarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo décimosexto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Pardo, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.  
FRANCISCO FRANCO.

2.281

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### NOTA-ANUNCIO

Cumpliendo órdenes de la Dirección General de Caminos, esta Jefatura de Obras Públicas abre una información pública durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, para que puedan ser oídas las personas u organismos que puedan considerarse afectadas por la aprobación de la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 251 al 258 y 260 de la carretera de Adanero a Gijón, ejecutadas por el contratista que fué de las mismas, don Ramiro Feijóo de Laya.

El mentado plazo de treinta días se considerará igualmente hábil como período para admitir reclamaciones en contra de la fianza que en su tiempo fué constituida a responder de la mencionada contrata, en la forma establecida por las vigentes disposiciones.

Cuantas observaciones o reclamaciones sobre el particular puedan producirse, se presentarán y admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas (calle del Salvador, número 6), durante las horas hábiles de oficina, o ante los Ayuntamientos de Ceinos y Becilla, conside-

rándose como anuladas las que puedan producirse o presentarse fuera del plazo indicado.

Valladolid, 22 de Julio de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.436

## Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

#### ANUNCIO

Don Justo Sanz Martínez, vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea establecida por don Salvador González del Valle hasta el transformador instalado en la finca del peticionario.

#### EL TRAZADO DE LA LÍNEA REFERIDA ES EL SIGUIENTE

Deriva de la establecida por don Salvador González del Valle, desde su central de «Las Aceñas» en las proximidades de la finca «Azul», y con una alineación recta de 121 metros llega a la estación transformadora instalada en la finca del peticionario.

La línea atraviesa terrenos de dominio público en el término de Valladolid y cruza el camino viejo de Simancas.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Valladolid o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 31 de Mayo de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.770—1.058

### Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos acumulados sobre reclamación de salarios, horas extraordinarias y semana de Navidad, promovidos por Benita Lubeiro Sánchez, contra Román Martínez Cabrera, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, con fecha diecinueve de Junio último, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—El Ilmo. Sr. Ma-



gistrado de Trabajo de la provincia, don Eugenio Picón Martín, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos acumulados sobre reclamación de salarios, semana de Navidad y horas extraordinarias, promovidos por Benita Lubeiro Sánchez, contra Román Martínez Cabrera, vecinos de Valladolid y Madrid, respectivamente; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que estimando las demandas sobre horas extraordinarias, reclamación de salarios y semana de Navidad promovida por Benita Lubeiro Sánchez, contra Román Martínez Cabrera, debo de condenar y condeno a éste a que abone a aquélla la cantidad de cuatrocientas sesenta y una pesetas con cincuenta y

nueve céntimos.—Así por esta mi sentencia que será publicada inmediatamente y notificada luego a las partes; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Picón Martín. Rubricado.

La precedente sentencia fué publicada en el día de su fecha.—Lo preinserto concuerda con el original a que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, a efectos de notificación al demandado Román Martínez Cabrera; de domicilio desconocido, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Francisco Sanz.

2.299

anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graiño.

2.255

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado juez de primera instancia e instrucción del distrito número uno de la ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional en los expedientes seguidos contra los individuos que a continuación se relacionan:

5. Félix Fernández Loja, vecino de Valladolid, Mantería, 82.

7. Ignacio Palacio de la Torre, vecino de Valladolid, Arca Real, 3

31. Paulino F. Fadrique, vecino de Valladolid.

93. Pablo Lázaro de Castro, vecino de Valladolid.

161. Godofredo Fernández Núñez, vecino de Valladolid.

182. Mariano López Agudo, vecino de Traspinedo.

216. Jaime García, vecino de Valladolid, Correos, 15.

220. Laurentino García Alonso, vecino de Valladolid, Mariano F. Cubas, 4.

237. Francisco G. Bernabé, vecino de Valladolid, Núñez de Arce, 36.

250. Carlos Barrios Marcos, vecino de Valladolid.

253. Florentino Pescador Camargo, vecino de Valladolid, Plaza de San Juan, 4.

259. Eustasio Cordero, vecino de Valladolid, P. Zorrilla, 12 o 14.

295. Angel García Izquierdo, vecino de Valladolid.

300. Francisco Muro Gómez, vecino de Valladolid, Muro, 17.

307. Juan Blanco Ovejero, vecino de Valladolid.

318. Eutiquio C. Prieto, vecino de Valladolid, Asunción, 1.

340. Victoriana H. Vázquez, vecina de Valladolid, Solanilla, 6.

291. Pedro Cobo de la Fuente, vecino de Valladolid.

540. Lázaro García Núñez, vecino de Viana de Cega.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y de las autoridades, Corporaciones, Organismos y toda clase de particulares a los efectos que en justicia sean procedentes.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín B. Puente.—P. H., Miguel L. García.

2.400

## Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Valverde de Campos, con arreglo al siguiente

### Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SUPERFICIES			
	Clases	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	Única		42	66
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego).....	1. <sup>a</sup>		83	46
Idem.....	2. <sup>a</sup>		58	55
Viñas de secano.....	1. <sup>a</sup>	2	63	88
Idem.....	2. <sup>a</sup>	2	03	66
Idem.....	3. <sup>a</sup>	13	16	59
Idem.....	4. <sup>a</sup>	7	21	65
Cereal de secano.....	1. <sup>a</sup>	11	77	88
Idem.....	2. <sup>a</sup>	28	03	16
Idem.....	3. <sup>a</sup>	40	44	52
Idem.....	4. <sup>a</sup>	68	32	20
Idem.....	5. <sup>a</sup>	81	48	43
Idem.....	6. <sup>a</sup>	64	30	85
Idem.....	7. <sup>a</sup>	119	48	05
Idem.....	8. <sup>a</sup>	87	44	27
Idem.....	9. <sup>a</sup>	90	94	35
Idem.....	10. <sup>a</sup>	227	24	12
Idem.....	11. <sup>a</sup>	656	21	01
Idem.....	12. <sup>a</sup>	323	22	46
Eras.....	1. <sup>a</sup>	5	22	14
Idem.....	2. <sup>a</sup>	2	89	75
Praderas.....	1. <sup>a</sup>	37	32	17
Idem.....	2. <sup>a</sup>	4	50	15
Idem.....	3. <sup>a</sup>	2	26	27
Idem.....	4. <sup>a</sup>	1	50	85
Mimbral.....	Única		83	87
Arboles de ribera.....	Única		1	08
Pastizal.....	1. <sup>a</sup>		56	10
Idem.....	2. <sup>a</sup>	205	88	02.

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.

El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.406

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### EDICTO

Don Evaristo Graiño Noriega, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por don José Vidal Gonzá-

lez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y subsiguiente denegatorio de reposición de cuatro de Marzo siguiente, por el que se impone al recurrente una multa de cien pesetas por deficiencias en el servicio municipal de limpieza y riego, del que aquél es arrendatario; habiéndose acordado en providencia de hoy se



## MADRID.—NÚMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, decano de esta capital, en el procedimiento ejecutivo especial instado por el Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de don Lorenzo Solís Santiago, en reclamación de un préstamo hipotecario; se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada que se describe a continuación:

## EN BOECILLO (VALLADOLID)

Finca rústica en término de Boecillo, al pago de Fuente de Boecillo, de cabida 11 hectáreas, 51 áreas, 39 centiáreas, 80 decímetros y 96 centímetros cuadrados; linda al Norte, carretera de Tudela y tierra de herederos de Eugenio Gómez y Patricio Pérez; Sur, cañada de Fuente de Boecillo; Este, majuelos y raya de Aldeamayor, y Oeste, herederos de don Bruno Herrero, de los de Cecilio Gimón y Eladio Calvo.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en las Salas Audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, Madrid, y en la del de igual clase de Olmedo, el día dos de Septiembre próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que dicha finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de veinte mil pesetas, convenida al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar los licitadores previamente para tomar parte en el remate el diez por ciento de la indicada suma, sin cuya consignación no serán admitidos.

2.º Que los autos y los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

3.º Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado por el Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que las acepta y quedan subrogados en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.— Luis Vacas.—El secretario, P. S., Manuel Leira.

2.435—1.059

## MADRID.—NÚMERO 1.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

En el procedimiento ejecutivo especial, seguido en este Juzgado de primera instancia número uno, decano, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de don Lorenzo Solís Santiago, en reclamación de un préstamo hipotecario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del juez, señor Vacas.— Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.— A sus

autos, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada en la escritura de préstamo originaria de este procedimiento, rústica en término de Boecillo, al pago de la Fuente de Boecillo, por el tipo de 20.000 pesetas, doble del capital prestado y las demás condiciones generales de la Ley, referentes a la enajenación de bienes inmuebles y la especial relativa a la subsistencia de los gravámenes anteriores y preferentes, cuya subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Olmedo, el día dos de Septiembre próximo, a las once y media de su mañana, doble y simultáneamente, anunciándose por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de ambos Juzgados y se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia de Valladolid y en un periódico de los de esta última población, con quince días de antelación al señalado para la celebración de la subasta ante el Juzgado de Olmedo y fijación de edicto en sitio público de costumbre de dicho Juzgado, se librará el correspondiente exhorto y otro al señor juez de primera instancia de Valladolid para la inserción del edicto en el «Boletín Oficial» de aquella provincia.

Cítese para esta subasta por notificación de esta providencia a los herederos o causahabientes de don Lorenzo Solís Santiago, de nombre y paradero desconocido, fijando la cédula en el sitio público de costumbre del Juzgado municipal de Boecillo e insertándola en el «Boletín Oficial» de Valladolid, a fin de que no sólo tenga conocimiento de la subasta, si no para que pueda obtener su supresión previo pago de su débito, siendo extensivo los exhortos acordados al cumplimiento de este extremo de proveído y fijándose también otra cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado.—Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.—Luis Vacas.—Ante mí, por suplencia, Manuel Leira.

Y para que sirva de cédula de notificación y citación a los herederos o causahabientes de don Lorenzo Solís Santiago, expido la presente en Madrid, a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. S., Manuel Leira.

2.434—1.060

## NAVA DEL REY

## CÉDULA DE CITACIÓN

Un tal Pedro, cuyo último domicilio actual, paradero y vecindad se desconoce, el cual debe ser natural de Toro (Zamora), y de oficio pastor, el cual estuvo en Siete Iglesias de Trabancos el día 29 de Abril pasado conversando en el campo con el pastor Esteban Vegas Alonso, junto al rebaño que éste custodiaba; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Nava del Rey, con el fin de prestar declaración en sumario que por el mismo se instruye bajo el número 22 del corriente año, sobre hurto de cinco corderas y una cencana de raza «Karakul», bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey, 12 de Julio de 1946.—El secretario, P. H., Alfonso Pedrero.

2.175

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal sustituto, en funciones del Juzgado municipal número uno de esta ciudad, don Pedro Luis Matobella Rodríguez, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente a don Pedro Castellanos Santamaría, por desconocerse su domicilio, a fin de que el día trece del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta capital, con el objeto de celebrar el acto de conciliación intentado por el procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación de don Pablo Martín Méndez, sobre que el demandado se preste a practicar la liquidación de cuentas a que está obligado por virtud del contrato celebrado entre ambas partes, en 13 de Abril de 1941, y hacer entrega como consecuencia de la cantidad adeudada a su representado, debiendo concurrir acompañado de su hombre bueno, apercibido que, de no verificarlo, se dará por intentado dicho acto de conciliación con imposición de las costas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 469 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar la citación acordada y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, extiendo la presente como secretario habilitado de dicho Juzgado, en Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

2.433—1.061

## ANUNCIOS OFICIALES

## REQUISITORIA

Peláez Sáez, Martiniano; hijo de Andrés y Pascuala, natural de Valladolid, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión albañil; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba poca, color sano, frente regular, aire marcial; señas particulares: tiene dos uñas en el dedo pulgar de la mano izquierda. Encartado en causa número 34.690-46, por el delito de desertación; comparecerá en el término de treinta días ante el teniente de Ingeniero don Cesáreo de Pedro Blas, juez instructor del Regimiento de Zapadores, número siete, en Seo de Urgel (Lérida), bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Seo de Urgel, 29 de Julio de 1946. El teniente juez instructor, Cesáreo de Pedro Blas.

2.403

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial